



Ciudad de México a 10 de Septiembre de 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Yuriri Ayala Zúñiga** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

- I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE UNIFORMES DEPORTIVOS GRATUITOS A DEPORTISTAS QUE REPRESENTEN CADA UNA DE LAS 16 ALCALDÍAS,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte constituye una de las expresiones más importantes de la vida social, además de representar una actividad orientada al desarrollo de las capacidades físicas, es un espacio para la formación de valores, disciplina, esfuerzo, perseverancia, convivencia y desarrollo integral de las personas.

La práctica deportiva representa también una oportunidad para construir comunidades más participativas y cohesionadas. Cada entrenamiento, competencia y logro deportivo son resultado de un proceso en el que convergen el esfuerzo personal, el acompañamiento familiar, el trabajo de entrenadoras y entrenadores y, de manera cada vez más importante, el respaldo de las instituciones públicas.



Cuando una persona deportista participa en una competencia representando a su comunidad, a su Alcaldía o a la Ciudad de México, no solamente lleva consigo el resultado de su preparación y dedicación; también representa a un grupo social que reconoce en ella o en él una expresión de esfuerzo, disciplina y compromiso.

Por ello, resulta necesario que las instituciones públicas acompañen a quienes, a través del deporte, representan a sus comunidades.

El fortalecimiento de la actividad deportiva no debe entenderse únicamente como una responsabilidad relacionada con la construcción o conservación de instalaciones. Una política deportiva integral requiere considerar las distintas circunstancias que inciden en la posibilidad de que una persona pueda iniciar una disciplina, permanecer en ella y participar en condiciones adecuadas.

En este sentido, los apoyos materiales pueden desempeñar un papel importante. Para una persona deportista, particularmente cuando participa en competencias, contar con los elementos necesarios para desarrollar su disciplina constituye una condición que favorece su preparación y participación. El uniforme deportivo, además de cumplir una función práctica, representa identidad, pertenencia y reconocimiento.

Portar los colores y distintivos de una Alcaldía permite que las personas deportistas sean identificadas como representantes de su comunidad y fortalece el vínculo entre quienes participan en una competencia y la población a la que representan.

De igual manera, disponer del equipamiento básico requerido por cada disciplina permite que las personas deportistas puedan concentrar sus esfuerzos en su preparación y desempeño, evitando que determinadas necesidades materiales se conviertan en un obstáculo para su participación.

No basta con generar oportunidades para que las personas se incorporen a una disciplina; es necesario procurar que existan condiciones que les permitan continuar en ella.

En este contexto, las Alcaldías tienen una posición particularmente relevante. Su cercanía con la ciudadanía les permite conocer de manera directa sus necesidades y en el caso que nos ocupa, las necesidades de las personas que practican deporte y desarrollar acciones vinculadas con las características de cada demarcación.



Por todo lo anterior, se propone que las Alcaldías cuenten expresamente con la facultad de destinar, de conformidad con su suficiencia presupuestal, uniformes deportivos y equipamiento básico necesario a las personas deportistas que representen a su demarcación.

Con ello se pretende generar una herramienta que pueda ser incorporada a las políticas, programas y acciones deportivas de cada Alcaldía, atendiendo las características de las disciplinas, las necesidades de las personas deportistas y las posibilidades presupuestarias existentes.

La propuesta no busca establecer un esquema único de apoyo para las dieciséis Alcaldías. Por el contrario, reconoce que cada demarcación puede determinar, conforme a sus propias condiciones, los mecanismos más adecuados para materializar el apoyo.

El propósito es que la legislación establezca con claridad la posibilidad de brindar este tipo de respaldo y que las autoridades cuenten con una base jurídica expresa para hacerlo.

La iniciativa busca, asimismo, reconocer institucionalmente el esfuerzo de las personas que dedican tiempo, disciplina y constancia al desarrollo de una actividad deportiva y que, al alcanzar las condiciones necesarias para representar a su demarcación, contribuyen también a proyectar una imagen positiva de la Alcaldía.

Respaldo a estas personas significa reconocer que el deporte es una actividad que merece acompañamiento público y que quienes lo practican pueden convertirse en referentes positivos para otras generaciones.

La práctica deportiva requiere constancia. La continuidad requiere oportunidades. Y las oportunidades se fortalecen cuando existen instituciones capaces de acompañar a quienes deciden dedicar su esfuerzo a una disciplina.

Por ello, esta propuesta pretende que el marco jurídico de la Ciudad de México reconozca de manera expresa una herramienta sencilla, concreta y susceptible de aplicarse de acuerdo con las condiciones de cada Alcaldía: apoyar con uniformes deportivos y equipamiento básico a quienes representan a su demarcación.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

En México, el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte tiene reconocimiento constitucional. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Este reconocimiento implica que las autoridades no deben limitar su actuación a permitir que las personas practiquen deporte, sino que, dentro del ámbito de sus competencias y posibilidades presupuestales, deben generar condiciones que favorezcan su acceso, continuidad y desarrollo.

La propia Ley General de Cultura Física y Deporte reconoce que la cultura física y la práctica del deporte constituyen un derecho fundamental para todas las personas y que los programas en la materia deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte. Asimismo, dispone que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben fomentar la activación física, la cultura física y el deporte dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

En este contexto, resulta necesario fortalecer las acciones que se desarrollan desde las Alcaldías de la Ciudad de México para apoyar a las personas deportistas que representan a sus respectivas demarcaciones territoriales en competencias y actividades deportivas.

Actualmente, la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México ya contempla diversas atribuciones para las Alcaldías relacionadas con el fomento y desarrollo de la actividad deportiva. Entre ellas se encuentran promover y organizar actividades y prácticas físico-deportivas; facilitar la utilización de las instalaciones deportivas; prever recursos para el desarrollo de sus programas deportivos y becas; fijar las bases para la participación de sus deportistas; y destinar recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas.



Sin embargo, dentro de dichas atribuciones no existe actualmente una disposición expresa que permita a las Alcaldías destinar recursos para proporcionar uniformes deportivos y equipamiento básico a las personas deportistas que representan a sus respectivas demarcaciones.

Esta ausencia normativa representa un área de oportunidad para fortalecer la política deportiva local, particularmente porque los gastos asociados con la práctica deportiva no se limitan al acceso a instalaciones. La adquisición de uniformes, calzado, implementos y equipamiento básico puede representar un gasto adicional para las familias y para las propias personas deportistas, especialmente cuando participan en competencias oficiales o representan a una Alcaldía.

Al respecto es preciso resaltar que, el INEGI ha señalado, mediante el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF), que la práctica físico-deportiva constituye un elemento de importancia para la formulación de políticas públicas orientadas a mejorar la salud y la calidad de vida de la población.¹

Los resultados del MOPRADEF 2025 muestran que, en el agregado urbano de las 32 ciudades de 100 mil habitantes y más, el 44.5% de la población de 18 años y más en 32 ciudades de 100 mil y más habitantes estuvo activa físicamente en su tiempo libre, registrándose a sí el segundo valor más alto de la serie histórica desde 2013.

La brecha de género persistió. No obstante, en 2025 se registró la menor diferencia de la serie, con 8.4 puntos porcentuales: 40.7 % de las mujeres y 49.1 % de los hombres fueron activas(os) físicamente. El MOPRADEF 2025 amplió la edad y la cobertura urbana y rural, para proporcionar el dato nacional: en México, 41.7 % de la población de 12 años y más estuvo activa físicamente en su tiempo libre. Por lo que la prevalencia de actividad física en tiempo libre de las personas de 12 a 19 años fue la más alta, 52.7 %; para la población de 60 años y más fue de 37.6 por ciento.²

Lo anterior demuestra la necesidad de fortalecer las políticas públicas que favorezcan la permanencia de las personas en las actividades físico-deportivas y

¹ Cfr. En 2025, 44.5% de la población de 18 años y más en 32 ciudades de 100 mil y más habitantes estuvo activa físicamente en su tiempo libre. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/10558> última fecha de consulta 25 de agosto de 2026.

² Ídem.



que eliminen, en la medida de lo posible, barreras económicas que puedan dificultar su continuidad.

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla: apoyar a quienes practican deporte y representan a su Alcaldía contribuye no solamente al desarrollo deportivo de la Ciudad de México, sino también a la promoción de estilos de vida saludables y a la formación integral de las personas.

Por ello, se propone establecer expresamente como facultad de las Alcaldías destinar, de conformidad con su suficiencia presupuestal, uniformes deportivos y equipamiento básico necesario a las personas deportistas que representen a su demarcación.

La propuesta no pretende establecer una obligación presupuestaria absoluta ni comprometer recursos determinados que no hayan sido previamente aprobados. Por el contrario, incorpora expresamente el principio de suficiencia presupuestal, de manera que su implementación deberá realizarse conforme a las disponibilidades y previsiones contenidas en los presupuestos de egresos correspondientes.

Con ello se busca generar una herramienta jurídica que permita a las Alcaldías fortalecer sus programas deportivos, apoyar a sus representantes y contribuir a que las condiciones económicas no constituyan un obstáculo para la continuidad de la práctica deportiva.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

La presente iniciativa tiene un impacto positivo desde la perspectiva de género, toda vez que propone una medida de carácter universal dirigida a las personas deportistas que representen a las Alcaldías, sin distinción por razón de sexo o género.

No obstante, el análisis de los datos disponibles permite identificar una brecha de participación deportiva entre mujeres y hombres que debe ser considerada en el diseño de las políticas públicas.

La propia información del INEGI reconoce que la generación de estadísticas desagregadas por sexo permite identificar diferencias entre mujeres y hombres y



constituye un elemento relevante para el diseño de políticas públicas en materia de actividad física.

En este sentido, la iniciativa debe entenderse bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, procurando que los apoyos deportivos se otorguen con criterios objetivos, transparentes y accesibles tanto para mujeres como para hombres.

El objetivo no consiste en establecer un beneficio diferenciado por sexo, sino en crear una herramienta pública que permita disminuir barreras económicas para la práctica deportiva y que, mediante reglas de operación y criterios de selección adecuados, favorezca la participación de todas las personas.

De manera particular, la implementación de la medida deberá evitar cualquier criterio que reproduzca estereotipos de género respecto de las disciplinas deportivas o que otorgue preferencia injustificada a determinadas actividades tradicionalmente asociadas con mujeres u hombres.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

IV. ARGUMENTOS

PRIMERO. El deporte es un derecho reconocido constitucionalmente, ello de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante el cual se reconoce expresamente que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y establece que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El reconocimiento constitucional del deporte implica que las autoridades deben adoptar medidas encaminadas a favorecer las condiciones necesarias para que las personas puedan ejercer este derecho.

En consecuencia, la presente iniciativa busca desarrollar, dentro del ámbito de competencia local, una medida concreta que contribuya a hacer efectivo dicho derecho.

SEGUNDO. El deporte no debe ser entendido exclusivamente como una actividad competitiva. La propia Ley General de Cultura Física y Deporte define al deporte



como una actividad física organizada y reglamentada cuya finalidad comprende preservar y mejorar la salud física y mental, además del desarrollo social, ético e intelectual.

Asimismo, el INEGI señala que la actividad física y deportiva tiene relevancia para la salud y que sus beneficios constituyen uno de los principales elementos para el diseño de políticas públicas en esta materia. Por ello, facilitar la continuidad de la práctica deportiva representa una medida de prevención y promoción de la salud.

En ese sentido, el apoyo mediante uniformes y equipamiento básico puede contribuir a reducir una barrera económica concreta que, particularmente para familias con menores ingresos, puede dificultar la permanencia en una disciplina deportiva.

TERCERO. La Ley General de Cultura Física y Deporte establece que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

De igual manera, establece que dichas autoridades promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todas las personas a la cultura física y a la práctica del deporte. Por tanto, la intervención de las Alcaldías mediante apoyos materiales destinados a las personas deportistas que representan a sus demarcaciones encuentra sustento directo en el modelo de responsabilidades concurrentes previsto por la legislación general.

CUARTO. La Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México establece en su artículo 31 diversas facultades de los órganos político-administrativos de las Alcaldías. Entre ellas se encuentran la promoción y organización de actividades físico-deportivas; la facilitación del uso de instalaciones deportivas; la previsión anual de recursos para programas deportivos y becas; la fijación de bases para la participación de deportistas de la demarcación; y la destinación de recursos para infraestructura y equipamiento deportivo.

Por lo tanto, la adición propuesta no modifica la naturaleza de las atribuciones de las Alcaldías, sino que precisa y amplía de manera específica una herramienta de apoyo material a las personas deportistas que representan a cada demarcación.



QUINTO. La iniciativa establece expresamente que la entrega de uniformes deportivos y equipamiento básico se realizará “de conformidad con su suficiencia presupuestal”. Esta fórmula permite armonizar la medida con los principios de disciplina financiera, planeación presupuestaria y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos, por tanto, no establece una cantidad determinada, un número obligatorio de beneficiarios ni una erogación predeterminada para cada Alcaldía.

La implementación deberá sujetarse a los recursos aprobados anualmente y a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria, adquisiciones, transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.

SEXTO. La práctica deportiva requiere, dependiendo de la disciplina, determinados elementos materiales. Los uniformes deportivos son necesarios para la identificación de equipos y representaciones deportivas, mientras que el equipamiento básico puede constituir un requisito indispensable para realizar determinadas disciplinas en condiciones adecuadas.

Cuando dichos elementos deben ser adquiridos directamente por las familias o por las personas deportistas, su costo puede convertirse en una barrera para continuar participando. Por ello, establecer la posibilidad jurídica de que las Alcaldías otorguen estos apoyos permite fortalecer las condiciones materiales para la continuidad deportiva.

Cabe resaltar que las personas deportistas que representan a sus Alcaldías constituyen referentes comunitarios y pueden contribuir a generar identidad y sentido de pertenencia. El deporte también constituye un espacio de convivencia y socialización. Documentos institucionales de la Ciudad de México han reconocido que la actividad deportiva puede contribuir a mejorar las condiciones de salud, fortalecer los vínculos comunitarios y favorecer la cohesión social.

En consecuencia, apoyar a quienes representan a una demarcación territorial no únicamente beneficia a la persona deportista, sino que puede producir efectos positivos en su comunidad.

OCTAVO. La medida propuesta es idónea porque permite atender una barrera material relacionada con la práctica deportiva; es necesaria porque actualmente la legislación local no contempla expresamente esta modalidad de apoyo; y es



proporcional porque se encuentra condicionada a la suficiencia presupuestal de cada Alcaldía.

Asimismo, la reforma no restringe derechos ni genera cargas desproporcionadas para las personas particulares. Por el contrario, amplía las posibilidades de actuación de las autoridades locales para promover el ejercicio efectivo del derecho al deporte.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La propuesta en análisis tiene sustento legal desde el ámbito internacional, nacional y local, sirva como referencia la siguiente información:

MARCO INTERNACIONAL

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El artículo 12 reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. La práctica deportiva constituye una actividad directamente vinculada con la promoción de la salud física y mental, por lo que las políticas públicas que favorecen el acceso y continuidad de la actividad deportiva resultan compatibles con este derecho.

2. Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO

La Carta Internacional reconoce en su artículo 1 que la práctica de la educación física y el deporte constituye un derecho fundamental para todas las personas y que deben garantizarse oportunidades para su práctica. Este instrumento proporciona un parámetro internacional relevante para interpretar las obligaciones de las autoridades en materia de promoción y acceso al deporte.

La propuesta de proporcionar uniformes y equipamiento básico a las personas deportistas que representan a las Alcaldías se encuentra orientada a facilitar las condiciones materiales para la continuidad de la práctica deportiva.



MARCO CONSTITUCIONAL FEDERAL

1. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de universalidad de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, así como las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, establece la prohibición de toda discriminación que tenga por objeto o resultado menoscabar derechos y libertades. La iniciativa se formula bajo estos principios, estableciendo un apoyo que deberá otorgarse con criterios de igualdad, objetividad, transparencia y no discriminación.

2. Por su parte el artículo 4o. del ordenamiento en cita, establece que “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

Este precepto constituye el fundamento constitucional directo de la iniciativa, al establecer tanto el derecho de las personas como el deber estatal de promoción, fomento y estímulo del deporte.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

La Ley General de Cultura Física y Deporte constituye el ordenamiento reglamentario del derecho constitucional a la cultura física y al deporte, destacando los siguientes preceptos legales aplicables al caso que nos ocupa.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.

Artículo 6. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su



competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.

Énfasis añadido.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 8, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que “Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho.”

Asimismo, establece que para garantizarlo se promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y toda actividad física que contribuya a la salud y al desarrollo integral de las personas, tanto en las escuelas como en las comunidades.

De manera particular, el apartado E, inciso d), contempla el otorgamiento de apoyo técnico, material y económico a las y los deportistas de alto rendimiento para su mejor desempeño.

En ese sentido, la propuesta que se presenta resulta congruente con este mandato constitucional local, puesto que desarrolla la dimensión material del derecho al deporte y permite que las Alcaldías proporcionen apoyos concretos a las personas deportistas que representan a sus demarcaciones.

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La legislación local actualmente el derecho al Deporte, por lo que es importante resaltar los preceptos legales que regulan y fundamentan la presente iniciativa, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a



fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte en la Ciudad de México.

Artículo 3.- La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular el autocuidado, la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud física y mental, así como la prevención de enfermedades.

Artículo 31.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, tendrán las facultades siguientes:

I.- Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas físico-deportivas, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;

II...

III...

IV.- Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción a todas las personas, incluyendo los espacios sujetos a concesión o renta a particulares, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida;

V...

VI.- Prever anualmente, dentro de su presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos, becas, así como para la correcta y oportuna difusión de los mismos;

VII...

VIII. Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado y del deporte para las personas mayores, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de estos deportes, mismos que



deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;

IX...

X. Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas, atendiendo a las características de accesibilidad universal;

XI.- Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente.

XII.- Promover la realización de programas y campañas de difusión con perspectiva de género sobre la no violencia en el deporte, el acceso pleno y seguro a espacios públicos, la erradicación de actos racistas, intolerantes y violentos y de una cultura de sana convivencia y esparcimiento al interior de las instalaciones y espacios deportivos de su jurisdicción.

XIII...

XIV...

Énfasis añadido.

En ese sentido, la adición de una fracción IX Bis al artículo 31 de la Ley de referencia, complementa de manera armónica las atribuciones de las Alcaldías.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la iniciativa resulta constitucionalmente viable, toda vez que se encuentra orientada a hacer efectivo un derecho expresamente reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de que se encuentra en el ámbito competencial de las Alcaldías en materia de deporte y cultura física.

De la misma manera se resalta que dicha propuesta es congruente con la Ley General de Cultura Física y Deporte, que reconoce expresamente la competencia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para fomentar la activación física, la cultura física y el deporte. Además de respetar los principios presupuestarios, toda vez que la obligación propuesta queda expresamente condicionada a la suficiencia presupuestal de cada Alcaldía.



En consecuencia, la reforma propuesta constituye una medida legislativa razonable, idónea y proporcional para fortalecer el ejercicio efectivo del derecho al deporte en la Ciudad de México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE UNIFORMES DEPORTIVOS GRATUITOS A DEPORTISTAS QUE REPRESENTEN CADA UNA DE LAS 16 ALCALDÍAS

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

La iniciativa propone adicionar una fracción IX Bis del artículo 31 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, con la finalidad de que las demarcaciones territoriales contemplen dentro de su suficiencia presupuestal la entrega de uniformes gratuitos además de garantizar el equipo mínimo necesario para realizar deporte, dirigido a las personas deportistas que representen a cada una de las Alcaldías. Sirva como referencia el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México (vigente)	Propuesta de reforma
Artículo 31.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, tendrán las facultades siguientes: I a IX... IX. Bis. Sin correlativo X a XIV...	Artículo 31.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, tendrán las facultades siguientes: I a IX... IX. Bis. Destinar de conformidad con su suficiencia presupuestal, uniformes deportivos y equipamiento básico necesario a las personas deportistas que representen a su demarcación.



	X a XIV...
--	------------

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX Bis al artículo 31 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, en materia de uniformes deportivos gratuitos a las personas deportistas que representen cada una de las 16 alcaldías, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción IX Bis al artículo 31 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, tendrán las facultades siguientes:

I a IX...

IX. Bis. Destinar de conformidad con su suficiencia presupuestal, uniformes deportivos y equipamiento básico necesario a las personas deportistas que representen a su demarcación.

X a XIV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las Alcaldías de la Ciudad de México realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con su disponibilidad presupuestaria,



las acciones administrativas necesarias para la implementación de la disposición prevista en el presente Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán sujetarse a la suficiencia presupuestaria autorizada para cada Alcaldía en los respectivos ejercicios fiscales.

ATENTAMENTE

Yuriri Ayala Zúñiga

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

Certificado de firma		05/09/2026 16:37
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A9C99163F4F444D377AA159	Nombre: Yuriri Ayala Zúñiga	
Nombre y extensión: I. UNIFORMES DEPORTIVOS GRATUITOS.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 17	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2a0:a3e:88a0:c48c:d97b:fecc:47cc	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
15f4f3327a9d97f2642ae0f93c7a48e14e5a452e7b5be5b409fc0d532657d918	05/09/2026 16:35	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
5b71b38c3fc9c5799a03cef603870821685ae0099a57df908d8dc8ad76aab1b		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
05/09/2026 22:37:53 UTC (05/09/2026 16:37:53 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
26b067a6-029d-49d0-a033-83fcf79a77c7.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
5b71b38c3fc9c5799a03cef603870821685ae0099a57df908d8dc8ad76aab1b	

Firmantes		
Firmante 1. Yuriri Ayala Zúñiga		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A9C99BADD9B614B07447932	Enviado: 05/09/2026
Derecho	IP: 2806:2a0:a3e:88a0:c48c:d97b:fecc:47cc	16:36:24
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 05/09/2026
Correo: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx		16:37:41
Teléfono:		Visto: 05/09/2026 16:37:46
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		05/09/2026 16:37:47.146
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		05/09/2026 16:37:47.162

Firma con texto

Yuriri Ayala Zúñiga

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

